



**COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN  
PERÍODO LEGISLATIVO 2014 – 2018**

**Acta de la 48ª sesión**

**Miércoles 10 de junio de 2015, de 17:27 a 20:08 horas.**

---

Votación particular del proyecto de ley que reforma el Código de Aguas  
(Boletín N° 7543-17).

**ASISTENCIA**

Pedro Álvarez-Salamanca, Loreto Carvajal, Sergio Gahona, Cristina Girardi, Luís Lemus, Andrea Molina, Daniel Núñez, **Yasna Provoste (presidenta)**, Jorge Rathgeb, Gaspar Rivas, Raúl Saldivar y Mario Venegas.

Invitados: Carlos Estévez Valencia, Director; Tatiana Celume Byrne, asesora; Mónica Musalem, jefa de conservación ambiental, todos por la Dirección General de Aguas.

**ACTAS**

El acta de la sesión 46ª se colocó a disposición.

El acta de la sesión 45ª se aprobó por no haber sido objeto de observaciones.

(Para conocer actas, visitar [http://www.camara.cl/trabajamos/comision\\_sesiones.aspx?prmlD=720](http://www.camara.cl/trabajamos/comision_sesiones.aspx?prmlD=720))

**CUENTA**

El Secretario informó que se recibió un correo electrónico del señor Sidney Covarrubias, Gerente General de Retiko, empresa ubicada en la región de Tarapacá, por el cual hace llegar para conocimiento de la comisión antecedentes sobre proyectos, estudios de ingeniería y neutralización de sustancias químicas contaminantes producida por las grandes industrias, catástrofes y/o accidentes de alto riesgo con soluciones confiables, económicas y eficientes.

**ACUERDOS ADOPTADOS**

1. Incluir dentro de las audiencias pendientes una solicitud de la diputada señora Carvajal, relativa a vecinos de la localidad de San Fabián de Alico, provincia de Ñuble, quienes desean exponer sobre las dificultades que genera la instalación de una central de pasada en el lugar.

2. Sobre el proyecto de ley boletín N°7543-12, presentar nuevas indicaciones al proyecto, especialmente las de contenido más sustantivo, en la secretaría, hasta las 15:00 hrs. del día anterior a la sesión, y limitar las intervenciones a tres minutos.

**ORDEN DEL DIA**

Proyecto de ley que reforma el Código de Aguas (boletín N°7543-12)

En primer lugar **se rechazó por unanimidad (11 en contra) una indicación de la diputada señora Molina y del diputado señor Gahona, que proponía reemplazar el número 4) del artículo 114 del Código por el siguiente:**



“4. La copia de la resolución que contenga el acto formal del otorgamiento definitivo de un derecho de aprovechamiento, así como las que contengan la renuncia a tales derechos.”.

#### Número 21.

El numeral en referencia suprime el artículo 115, que en lo medular faculta al dueño de un derecho de aprovechamiento que extraiga sus aguas de la corriente natural, para inscribir ese derecho en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces, mediante el correspondiente certificado de la DGA.

**La Comisión aprobó por simple mayoría el número supra.** Votaron a favor las diputadas señoras Carvajal, Girardi y Provoste, y los diputados señores Lemus, Núñez (don Daniel), Rathgeb, Rivas, Saldívar y Venegas; en contra la diputada señora Molina y el diputado señor Álvarez-Salamanca.

La **señora Celume, de la DGA**, explicó que la propuesta de eliminación del artículo en referencia se debe a que genera una inconveniente duplicidad, porque permite inscribir un derecho mediante una certificación de la DGA, sin perjuicio de la resolución que emita el aludido organismo.

#### Número 22.

Introduce en el artículo 119 una adecuación de idéntico alcance a las mencionadas en otros numerales.

**La Comisión aprobó por simple mayoría la modificación.** Votaron a favor las diputadas señoras Carvajal, Girardi y Provoste, y los diputados señores Lemus, Núñez (don Daniel), Rivas, Saldívar y Venegas; en tanto que lo hicieron en contra la diputada señora Molina y los diputados señores Álvarez-Salamanca y Rathgeb.

#### Número 23.

Este número incorpora también adecuaciones de forma en el artículo 129, acordes con enmiendas anteriores.

La Comisión aprobó **por simple mayoría las modificaciones.** Votaron a favor las diputadas señoras Carvajal, Girardi y Provoste, y los diputados señores Lemus, Núñez (don Daniel), Rivas, Saldívar y Venegas; en tanto que lo hicieron en contra la diputada señora Molina y los diputados señores Álvarez-Salamanca, Gahona y Rathgeb.

La **diputada señora Molina** fundamentó su voto en contra argumentando que las enmiendas propuestas debilitan el derecho de propiedad sobre el agua.

#### Número Nuevo.

Este número, que se origina en indicaciones parlamentarias, incorpora diversas enmiendas en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas, según se examinará.



a) En el inciso primero de la norma citada, que en su texto vigente establece, en síntesis, que al constituir derechos de aprovechamiento, la DGA velará por la preservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente, debiendo para ello establecer un caudal ecológico mínimo, el cual sólo afectará a los nuevos derechos que se constituyan.

-En virtud de una indicación de las diputadas señoras Girardi y Provoste, y del diputado señor Núñez (don Daniel); complementada por otra suscrita por ellos y, además, por la diputada señora Carvajal y los diputados señores Rivas y Saldívar, se reemplaza la frase "Al constituir los derechos de aprovechamiento de aguas, la Dirección General de Aguas", por la siguiente: "Respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas otorgados y por otorgar por la Dirección General de Aguas, ésta".

**Ambas indicaciones fueron aprobadas por simple mayoría.** Votaron a favor las diputadas señoras Carvajal, Girardi y Provoste, y los diputados señores Lemus, Núñez (don Daniel), Rivas y Venegas. En contra lo hicieron la diputada señora Molina y los diputados señores Álvarez-Salamanca, Gahona y Rathgeb.

-De acuerdo a otra indicación de las diputadas señoras Girardi y Provoste, y del diputado señor Núñez (don Daniel), se suprime en el inciso primero la frase " , el cual sólo afectará a los nuevos derechos que se constituyan".

**Esta indicación fue aprobada por idéntico quórum** que las anteriores.

b) En el inciso tercero, que en su actual redacción estipula - en lo principal- que en casos calificados, y previo informe favorable del Ministerio del Medio Ambiente, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, fijar caudales ecológicos mínimos diferentes a los expresados en el inciso segundo, no pudiendo afectar derechos de aprovechamiento existentes.

De conformidad con una indicación de las diputadas señoras Carvajal, Girardi y Provoste, y del diputado señor Lemus, se elimina la frase " , no pudiendo afectar derechos de aprovechamiento existentes".

**Fue aprobada por simple mayoría.** Votaron a favor las diputadas señoras Carvajal, Girardi y Provoste, y los diputados señores Lemus, Núñez (don Daniel), Rivas, Saldívar y Venegas. En contra lo hicieron la diputada señora Molina y los diputados señores Álvarez-Salamanca, Gahona y Rathgeb.

c) En virtud de una indicación de las diputadas señoras Carvajal, Girardi y Provoste, y del diputado señor Lemus, se agrega el siguiente inciso final en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Dirección General de Aguas siempre podrá establecer un caudal ecológico mínimo a las solicitudes de traslados de ejercicios de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales. Podrá, a su vez, establecer un caudal ecológico superior al mínimo establecido al momento de la constitución del o los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales en aquellos casos en que estos se aprovechen en las obras a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 294."



**La indicación fue aprobada por unanimidad.** Participaron en la votación las diputadas señoras Carvajal, Girardi, Molina y Provoste, y los diputados señores Álvarez-Salamanca, Gahona, Lemus, Núñez (don Daniel), Rathgeb, Rivas Saldívar y Venegas.

El artículo 129 bis 1 y las modificaciones recaídas en él generaron un amplio debate en el seno de la Comisión, una síntesis del cual se ofrece a continuación.

La **diputada señora Girardi** dijo que las indicaciones al inciso primero son coherentes con la preservación del medio ambiente y el caudal ecológico mínimo. Por eso se incluyen en la disposición los nuevos derechos y los ya otorgados. No se trata, precisó, de caducar derechos ya conferidos, sino de velar por el caudal ecológico. Si este último se ve afectado, es de justicia que los titulares de derechos de agua contribuyan a su restablecimiento, lo cual no puede considerarse un acto expropiatorio.

A su vez, la **diputada señora Provoste** respaldó el planteamiento anterior y enfatizó que lo que se pretende es que el caudal ecológico mínimo sea una realidad en los ríos. En otros términos, lo que se procura es que la norma que regula esta materia no sea “letra muerta”.

Por su parte, la **diputada señora Molina y el diputado señor Gahona formularon reserva de constitucionalidad sobre los incisos primero y tercero, ya que a su juicio tienen un carácter expropiatorio, afectando el derecho de propiedad y el principio de irretroactividad de la ley.** Se vulneran derechos ya adquiridos para el uso, goce y disposición de aguas. El señor Gahona acotó que el caudal ecológico mínimo debe responder a criterios objetivos, como los que consagra la norma vigente.

La **diputada señora Carvajal** expresó que la Constitución Política garantiza el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, razón por la cual se justifica plenamente que quienes poseen derechos de aprovechamiento deben, en caso necesario, sacrificar parte de sus derechos para garantizar el caudal ecológico mínimo.

El **señor director de la DGA** manifestó que genera cierta complejidad aplicar el caudal ecológico mínimo con efecto retroactivo. La DGA ha realizado estudios sobre el particular. Se estima, por ejemplo, que en Aconcagua la aplicación retroactiva del caudal ecológico implicaría dejar de regar el 24% de la superficie agrícola. Acotó que en algunos casos la DGA ha aplicado el concepto de caudal “ambiental”, que va más allá del caudal ecológico mínimo. Este último consiste en la obligación de “dejar pasar”, que no varía cuando el caudal del río baja.

En su segunda intervención acerca de la materia, la **diputada señora Girardi** sostuvo que el concepto de caudal ecológico mínimo implica reconocer la grave situación en que se hallan varios ríos. En razón de ello, es deber del Estado garantizar ese caudal mínimo, máxime considerando que ya hay cuencas que carecen de aquel y eso, indudablemente, implica un daño medioambiental. Para reparar ese daño no basta con regular los nuevos derechos que se otorguen, sino también los que ya se confirieron.

El **diputado señor Lemus** afirmó que el tema del caudal ecológico reviste especial gravedad en las cuencas con restricción. Según su



parecer, la norma vigente acerca del t3pico es "letra muerta", y por ello la DGA debe tener la atribuci3n de limitar los derechos de agua en situaciones cr3ticas.

La **señora Musalem, de la DGA**, reconoci3 que es dif3cil afirmar si el actual caudal ecol3gico m3nimo garantiza la preservaci3n del ecosistema, la biodiversidad. Habr3a que analizar caso a caso.

\*\*\*\*\*

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretar3a de la Comisi3n. El registro audiovisual de la sesi3n puede obtenerse en <http://streaming.camara.cl/vd/PROGC011607.mp4>.

Por haberse cumplido con su objeto, siendo las 20:08 horas, la Presidenta levant3 la sesi3n.

  
**JUAN CARLOS HERRERA INFANTE**  
Secretario de la Comisi3n

**YASNA PROVOSTE CAMPILLAY**  
Presidenta de la Comisi3n

